

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Presidencia del Gobierno

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado de Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a), y "preferentes" apartado c), del citado artículo será la siguiente:

**Mercancías "urgentes" por vagón completo**

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno

para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos (incluida la oleína)

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y re-

paración de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mostos concentrados.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

**Mercancías "preferentes" por vagón completo**

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.



Brea.  
 Cañamo.  
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
 Carbones vegetales.  
 Cales.  
 Cementos.  
 Insecticidas.  
 Ladrillos.  
 Limones.  
 Lingotes de hierro.  
 Madera en general.  
 Ovoides.  
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.  
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.  
 Sílice (para material refractario).  
 Tejas.  
 Yesos y escayolas.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

*a) Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.  
 Transportes militares.  
 Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

*b) Al detalle*

*En gran velocidad*

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos de peso.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles, por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

*En pequeña velocidad*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Al-

caldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada desecada maternizada y desecada ácida.

Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Envases en general. Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura



de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroatomías (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecido la facturación de mercancía de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de abril de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 121, de fecha 30 de abril de 1948), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de mayo de 1948 y 26 de junio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" números 153 y 189, de 1.º y 28 del actual, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948. —

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 213, de fecha 31-7-48).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

*Circular número 687 por la que se establecen los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrío menor y mayor, de conformidad con los precios del kilo canal en matadero establecidos para las mismas.*

#### FUNDAMENTO

Llegada la fecha que se determina en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 101) para el cambio del precio de la carne de cordero a partir del 1.º de agosto, esta Comisaría General de Abastecimientos dispone lo siguiente:

*Cambio de precio de la carne de ganado lanar y cabrío menor*

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 101), a partir de 1.º de agosto de 1948 los precios en vigor para el kilo de carne en canal y despojos comestibles e industriales en los mataderos de cada provincia serán los que de conformidad con la mencionada Orden ministerial se establecen en el anexo adjunto a esta circular.

Asimismo, los precios de venta al público para las carnes procedentes del sacrificio de ganado lanar y cabrío menor serán los que también se fijan en el mencionado anexo.

*Precios de tasa máxima en canal sobre matadero y para venta al público de la carne de lanar y cabrío mayor*

Art. 2.º Debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura, los precios que a partir de 1.º de agosto regirán para la carne canal sobre matadero, en todas las distintas provincias, y para las carnes procedentes de ganado lanar y cabrío mayor, serán los que se especifican en la columna correspondiente al anexo antes citado.

En su consecuencia, los precios para venta al público de las mencionadas carnes de lanar y cabrío mayor serán

los que también figuran en el apartado correspondiente del anexo referido.

#### *Precio de los despojos*

Art. 3.º Los despojos comestibles e industriales se pagarán, a partir de la fecha expresada, al precio de pesetas 1,70 kilo canal en matadero, tanto para el ganado menor como para el mayor de las indicadas especies a que esta circular se refiere.

#### *Recargo por servicios e impuestos municipales*

Art. 4.º Los precios que se consignan en el anexo adjunto a esta circular se entenderán para venta al público, sin impuestos ni servicios municipales, y tan sólo podrán ser incrementados en los legalmente establecidos en cada localidad por el Organismo competente para ello y en el 0,50 por 100 de canon del Servicio, establecido por el artículo 8.º de la circular 675 de esta Comisaría General.

En consecuencia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerán y publicarán los precios correspondientes de venta al público con dichos recargos incluidos, comunicando a la Jefatura Nacional de dicho Servicio los que en la provincia respectiva han sido establecidos, con explicación detallada de los mismos.

#### *Distribución al público de la carne de ganado lanar y cabrío mayor y menor*

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las disposiciones necesarias para que la venta al público de la carne procedente de ganado lanar y cabrío mayor o menor se realice con la debida separación y en forma tal que no puedan cometerse transgresiones en materia de precios por aplicar a la clase de ganado inferior aquellos que no le corresponden; procediendo, en su caso, con los que incurran en esta transgresión, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de julio de 1948. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.



*Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, mayor y menor, por kilogramo canal matadero o en venta al público y según clases*

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Lanar y cabrío menor

Precio por kilogramo de carne en canal en matadero: 13,95 pesetas.

Precios de despojos comestibles e industriales por kilogramo canal en matadero: 1,70.

Precio de venta al público. — Chuletas y pierna: 19,20. Paletilla, falda y pescuezo: 11,60.

#### Lanar y cabrío mayor

Precio por kilogramo de carne en canal en matadero, 12,70 pesetas.

Precios de despojos comestibles e industriales por kilogramo canal en matadero: 1,70.

Precio de venta al público. — Chuletas y pierna: 16,60. Paletilla, falda y pescuezo: 10,20.

(Del "B. O. del E." núm. 222, de fecha 9-8-48.)

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.657

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en circular de 4 del actual, recuerda que se da el caso frecuente de que en pueblos de alguna importancia se celebran novilladas sin que los espadas que en ellas toman parte tengan el más elemental conocimiento de su profesión, dando por resultado que estos espectáculos ocasionan el desdoro de la Fiesta Nacional, la devolución a los corrales, martirizadas, las reses del festejo y, lo que es más lamentable, el ingreso en la enfermería de los diestros que actúan.

Para evitarlo, y de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se insiste en el cumplimiento de la Orden de 2 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 3), según la cual los festejos taurinos han de correr a cargo de lidiadores profesionales inscritos con un mes de antelación, por lo menos, a una Asociación de Toreros, y asimismo lo que preceptúa la Reglamentación Nacional del Trabajo en Espectáculos Taurinos de 17 de junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de julio) respecto a que en el caso de actuar aspirantes, éstos acrediten su calidad de tales por la posesión del certificado de afiliación al Grupo Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo; advirtiéndose que no se autorizará ningún

festejo de los indicados sin que queden cumplidos los anteriores requisitos  
Zaragoza, 13 de agosto de 1948.

El Gobernador civil interino.

José-M.ª García-Belenguer

### SECCION QUINTA

Núm. 3.650

#### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 21 de julio último, acordó que el día 23 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial la subasta de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carrouseles y espectáculos durante los días 5 al 31 de octubre del corriente año, con ocasión de las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar.

En la Sección de Propiedades del Ayuntamiento se facilitarán impresos del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Zaragoza, 4 de agosto de 1948.—El Alcalde, José M.ª Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.659

Aprobado por la M. I. Comisión Municipal Permanente, en su sesión celebrada el día 13 de agosto de 1948, que el superávit de 87.314'96 pesetas correspondiente al presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de Miraflores del año 1947 pase a incrementar el importe de la consignación que «para gastos de urbanización» figura en el presupuesto ordinario de la citada Zona, dicho expediente queda expuesto al público, durante quince días, para reclamaciones.

Zaragoza, 13 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.660

Aprobado por la M. I. Comisión Municipal Permanente, en su sesión celebrada el 13 de agosto de 1948, que el superávit de 477.047'17 pesetas correspondiente al presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de Miralbueno del año 1947 pase a incrementar el importe de la consignación que «para gastos de urbanización» figura en el presupuesto ordinario de la citada Zona, dicho expediente queda expuesto al público, durante quince días, para reclamaciones.

Zaragoza, 13 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitori-s

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.673

LOPEZ SEBASTIAN (Carlos), de 34 años, soltero, jornalero, natural de Sevilla y que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de San Pablo, 122, entre-suelo interior), y cuyo actual paradero, así como demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de dicha ciudad (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se instruye con el núm. 514 de 1947 contra el mismo, sobre hurto, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.665

#### Banco Español de Crédito Sucursal de Zaragoza

Habiendo sido solicitado en este Establecimiento, por pérdida de la misma, un duplicado de la libreta de ahorros núm. 6.800, expedida a favor de D. Manuel San Andrés San Andrés, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tuviere en su poder la presente en estas oficinas (Coso, 56) en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada, quedando nula la primera.

Zaragoza, 13 de agosto de 1948.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Zaragoza.